



INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA, radicado con el número 2021 – 669, instaurado por BANCO BANCOLOMBIA, contra CRISTIAN JOSE SANDOVAL DONADO, donde el apoderado judicial de la entidad acreedora Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, solicita al despacho la terminación de la ejecución. Sírvese proveer.

APellidos	Nombres	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
RIAÑO GUZMAN	JHON ALEXANDER	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1020444432	241426
DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
444432	241426	VIGENTE	-	ABOGADOJUDINTERNA1@ALIAN... ABOGADOJUDINTERNA2@ALIAN... J.ALEXRG08@GMAIL.COM; ARIANO@ALIANZASGP.COM.CO

Barranquilla, 16 de diciembre de 2021.

LA SECRETARIA,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Dieciséis, (16) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA

Radicación : 2021 - 00669
Acreedor Garantizado : BANCO BANCOLOMBIA
Deudor Garante : CRISTIAN JOSE SANDOVAL DONADO

Visto y comprobado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, efectivamente, se observa, petición remitida vía correo institucional por parte del apoderado judicial de la entidad acreedora Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, solicitando al despacho la terminación de la ejecución por captura.

Así mismo se observa que el Coordinador de Ingresos de Captucol, donde se encuentra el vehículo, solicita que al momento de expedir el oficio dirigido al parqueadero, INDICAR AQUIEN SE LE DEBE REALIZAR LA ENTREGA.

Pues bien, señala el parágrafo 2 del artículo 60 de la ley 1676/13 y numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835/15, en armonía con la cláusula NOVENA del contrato.

El numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835/2015, establece:

“(...) Artículo 2.2.2.4.2.3. Mecanismo de ejecución por pago directo. Cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, deberá:

2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro



RADICACION : 2021 – 669
PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
ACREEDOR : BANCO BANCOLOMBIA
GARANTE : CRISTIAN JOSE SANDOVAL DONADO
PROVIDENCIA : 16/12/2021 – AUTO ORDENA ENTREGA DE VEHÍCULO Y TERMINA PROCESO

de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega.”

El parágrafo 2 del artículo 60 de la ley 1676/13

“(…) ARTÍCULO 60. PAGO DIRECTO. El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3o del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.

PARÁGRAFO 2o. Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado.”

Teniendo en cuenta las normas transcritas, la competencia de este despacho dentro del trámite especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, se limita a impartir las órdenes de aprensión e inmovilización del vehículo dado en garantía mobiliaria y posterior entrega del mismo a la parte demandante.

En el caso que nos ocupa, la entidad acreedora garantizada, BANCO BANCOLOMBIA atreves de su apoderado, solicita:

PRIMERO: *Se libre el oficio correspondiente, informando el levantamiento de la orden de aprehensión decretada en el proceso de la referencia que recae sobre el vehículo de placas IEP982; igualmente, atendiendo las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020, articulo 11, solicito que, a través de medios digitales, se remita el oficio a los correos electrónicos institucionales, con copia a este suscrito.*

- mebog.sijin-radic@policia.gov.co
- mebog.sijin-autos@policia.gov.co
- mebog.sijin-i2a@policia.gov.co

SEGUNDO: *Se expida oficio dirigido CAPTUCOL S.A. lugar donde se dejó a disposición el vehículo capturado ubicado en el Km 0.7 vía Bogotá Mosquera Hacienda puente grande lote 2 Antes del peaje - diagonal rio Bogotá, lugar donde se encuentra el vehículo de placas IEP982, para que procedan a realizar la entrega inmediata al acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A. o a quien la entidad autorice, en atención a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020, articulo 11, solicito que, a través de medios digitales, se remita el oficio al correo electrónico institucional, con copia a este suscrito.*

- admin@captucol.com.co

TERCERO: *En consecuencia, de lo anterior, solicito comedidamente al despacho archivar la presente diligencia.*



RADICACION : 2021 – 669
PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
ACREEDOR : BANCO BANCOLOMBIA
GARANTE : CRISTIAN JOSE SANDOVAL DONADO
PROVIDENCIA : 16/12/2021 – AUTO ORDENA ENTREGA DE VEHÍCULO Y TERMINA PROCESO

Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplió con lo previsto en las normas citadas, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla;

R E S U E L V E:

1.- **ORDENAR**, la **TERMINACION**, del proceso de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, seguido por BANCO BANCOLOMBIA contra CRISTIAN JOSE SANDOVAL DONADO.

2.- **ORDENAR** la entrega del vehículo de placa IEP-982, color BLANCO GALAXIA, marca CHEVROLET, clase AUTOMÓVIL, servicio PARTICULAR, línea SPARK, motor B12D1*222473KD3*, modelo 2015, chasis 9GAMF48D5FB032593 a la parte demandante BANCO BANCOLOMBIA Líbrese el oficio respectivo y comuníquese al PARQUEADERO CAPTUCOL donde se encuentra el vehículo.

3.- **ORDENAR** la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo de placa IEP-982, color BLANCO GALAXIA, marca CHEVROLET, clase AUTOMÓVIL, servicio PARTICULAR, línea SPARK, motor B12D1*222473KD3*, modelo 2015, chasis 9GAMF48D5FB032593. Líbrese el oficio respectivo.

4.- Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA - Rama Judicial

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA



RADICACION : 2021 – 669
PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
ACREEDOR : BANCO BANCOLOMBIA
GARANTE : CRISTIAN JOSE SANDOVAL DONADO
PROVIDENCIA : 16/12/2021 – AUTO ORDENA ENTREGA DE VEHÍCULO Y TERMINA PROCESO

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb42bc981c12a8527e811dd7057b8c91b9cea335e7f75bc660628b97dc1b750c**

Documento generado en 16/12/2021 05:28:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>